

RESOLUCIÓN CNEE-272-2025
Guatemala, 19 de agosto de 2025
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

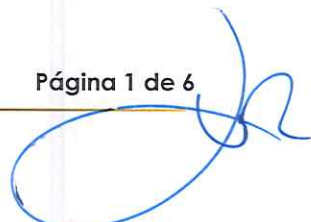
Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir los interesados y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte; dentro de los que se encuentran estudios eléctricos del efecto de su conexión sobre el Sistema de Transporte, de acuerdo a lo especificado en la Resolución CNEE-33-98 que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-. Al respecto, el artículo 9 de las referidas normas y el RLGE establecen que la Comisión con el asesoramiento del Administrador del Mercado Mayorista -AMM- y el transportista involucrado, evaluará la solicitud y la autorizará, pudiendo condicionar la misma a la realización de inversiones adicionales para corregir los efectos negativos que pudiere ocasionar su conexión; por lo que, previo a la autorización, verificará que se han realizado todas las inversiones requeridas y negarlas en tanto las mismas se concreten. Adicionalmente, establece que el interesado previo a la ejecución de la obra debe obtener la aprobación de los estudios ambientales, emitida por parte de la entidad ambiental correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC- presentó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica nota mediante la cual solicitó la autorización de Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de Iniciativa Propia, para el proyecto denominado: «Instalación del segundo transformador en la subestación San Miguel Petapa 69/13.8 kV de 14 MVA». Dentro de los documentos presentados por la entidad interesada conforme al marco regulatorio vigente, se acompañó la siguiente documentación ambiental: **a.** Copia de la Resolución Ambiental No. 05503-2021/DIGARN/DCA/RLC/ajcb de fecha 15 de octubre de 2021, emitida por el Departamento de Calidad Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-, mediante la cual se aprobó la Evaluación Ambiental Inicial, en categoría B2, del proyecto mencionado; **b.** Copia de la Resolución Ambiental No. 00168-2025/DIGARN/MENG/ggaa de fecha 9 de enero de 2025, emitida por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del MARN, mediante la cual se modificó la resolución ambiental



No. 05503-2021/DIGARN/DCA/RLC/ajcb; **c.** Copia de la Resolución Ambiental No. 02830-2025/DIGARN/MENG/bkgm de fecha 13 de mayo de 2025, emitida por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del MARN, mediante la cual se modificó la resolución ambiental No. 05503-2021/DIGARN/DCA/RLC/ajcb; y **d.** Copia de la licencia ambiental No. 7929-2021/DIGARN con la que se verificó la validez y vigencia de las resoluciones ambientales aludidas. Los alcances y efectos de las resoluciones identificadas son total responsabilidad del MARN.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la LGE, el RLGE y las NTAUCT, esta Comisión solicitó opinión al AMM y al Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- quienes, al evacuar las audiencias conferidas, manifestaron no tener objeción para que se autorice la solicitud presentada por Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo constatado mediante el dictamen técnico emitido por la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos y dictamen jurídico emitido por la Gerencia Jurídica, ambas dependencias de la CNEE, se pudo determinar que es procedente emitir resolución, por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima y se autorice la Ampliación a la Capacidad de Transporte para el proyecto referido.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento;

RESUELVE:

- I. Aprobar la solicitud presentada por **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima**, en el sentido de autorizar la Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de Iniciativa Propia, para el proyecto de transmisión denominado: **«Instalación del segundo transformador en la subestación San Miguel Petapa 69/13.8 kV de 14 MVA»**; el cual se encuentra ubicado en el Municipio de San Miguel Petapa, departamento de Guatemala; cuyo punto de conexión al Sistema Nacional Interconectado es en la Subestación San Miguel Petapa.

El proyecto referido consiste en los siguientes elementos:

- a.** Segundo transformador trifásico de una capacidad de 14 MVA de servicio continuo. La capacidad de 14 MVA se refiere a la potencia nominal que el transformador puede transportar bajo la máxima etapa de enfriamiento, considerando las condiciones de altura sobre el nivel del mar y la temperatura ambiente de la ubicación de la subestación. Lo anterior, incluye los

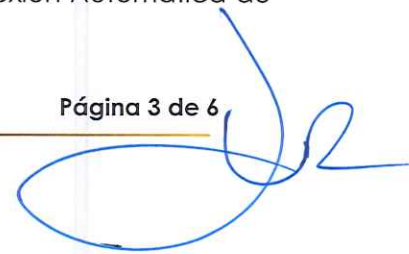


correspondientes campos de conexión (transformador proveniente de la Subestación Pamplona, incluye sus equipos de regulación de voltaje);

- b. Infraestructura necesaria para incorporar nuevos campos de 13.8 kV; y
- c. Dos (2) campos de 13.8 kV, para atender la demanda de los usuarios de la distribuidora en el área.

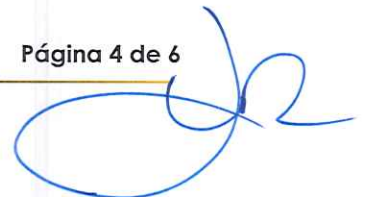
II. Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:

- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, las Normas Técnicas emitidas por esta Comisión y, las Normas de Coordinación Comercial y Operativa.
- b. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto deberá:
 - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, incluyendo el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en las Normas de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
 - iii. Disponer del equipamiento que le permita interactuar con el sistema de control supervisorio y adquisición de datos del transportista y con el sistema de control supervisorio del Administrador del Mercado Mayorista para la supervisión.
 - iv. Implementar o actualizar, en coordinación con el Administrador del Mercado Mayorista, los Esquemas de Control Suplementario -ECS- en el área de influencia del proyecto de ser necesario, para una operación segura del Sistema Nacional Interconectado, de conformidad con la Norma de Coordinación Operativa No. 4.
 - v. Si al momento de realizar el traslado de carga de alguna de las subestaciones del área de influencia eléctrica del proyecto incluyendo carga conectada en la Subestación San Miguel Petapa, existen circuitos que estén participando en el Esquema de Desconexión Automática de



Carga por Baja Frecuencia (EDACBF), éstos deberán seguir participando en el EDACBF con los mismos ajustes que tenga implementados en ese momento, o los que indique el Administrador del Mercado Mayorista, conforme a los criterios establecidos en la Norma de Coordinación Operativa No. 4.

- vi. Contar con Unidad Terminal Remota -RTU-.
- vii. Cumplir con el proceso de conexión del proyecto aprobado mediante la presente resolución, conforme lo establecido en la Norma Técnica de Conexión Resolución CNEE-70-2023.
- viii. Realizar el estudio de coordinación de protecciones correspondiente, conforme los criterios establecidos en la Norma de Coordinación Operativa No. 4. Asimismo, se deberán instalar los equipos y realizar los ajustes correspondientes que resulten de dicho estudio.
- ix. Cumplir con el proceso de verificación y aceptación establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, para efectos de la aceptación de las obras, que forman parte de la presente autorización de Ampliación a la Capacidad de Transporte.
- x. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 - 1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas; y
 - 2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa número 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.
- c. Verificar el cumplimiento del factor de potencia al que se refiere el artículo 23.2 de las Normas Técnicas de Calidad del Servicio de Transporte y Sanciones -NTCSTS- de la demanda del distribuidor o los grandes usuarios, en los puntos de conexión con sus instalaciones, debiendo asegurarse de que se mantenga un factor de potencia inductivo de 0.90 o superior a toda hora. Para el efecto, deberá contar con la medición correspondiente de conformidad con dichas normas técnicas.
- d. Instalar, cuando se requiera, los equipos de compensación reactiva a través de los cuales los niveles de tensión en el área de influencia del proyecto se mantengan dentro de los márgenes establecidos en las Normas Técnicas. Para el efecto, deberá coordinar con el Administrador del Mercado Mayorista el



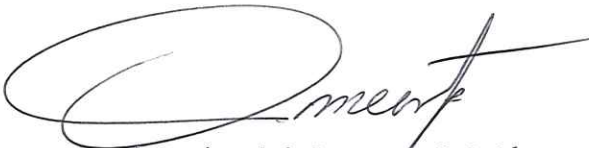
dimensionamiento de la compensación reactiva a instalar en el momento en que dicho operador lo determine. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 5.1.14. del Anexo de la Resolución CNEE-18-2021.

- III. El Administrador del Mercado Mayorista deberá evaluar la procedencia de la implementación o no de los criterios operativos expuestos y la implementación del esquema suplementario para desconexión de carga, expuestos por el Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE en su evacuación de audiencia, y accionar conforme al Marco Regulatorio.
- IV. La coordinación de la operación de las instalaciones del sistema de transmisión existente, que se encuentran ubicadas dentro del área de influencia del proyecto y, que son aprobadas mediante la presente resolución, debe ser atendida de conformidad con las instrucciones del Administrador del Mercado Mayorista. En ese sentido, dicho ente operador es el responsable de definir la topología de red para la operación del proyecto, en su función de coordinación de la operación del Sistema Nacional Interconectado, con el objeto de garantizar la seguridad y el abastecimiento de energía eléctrica.
- V. Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima es responsable de la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de la obra que mediante la presente resolución se está autorizando, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de transmisión de energía eléctrica.
- VI. Lo aprobado en el numeral romano I. de la presente resolución, no exime Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima de cumplir bajo su entera responsabilidad, con los demás requisitos establecidos en el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, especialmente en cuanto a las acciones encaminadas al cumplimiento de las Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -NTDOST- y de las normas ambientales.
- VII. Los alcances y efectos de las resoluciones ambientales del proyecto denominado «Instalación del segundo transformador en la subestación San Miguel Petapa 69/13.8 kV de 14 MVA» son total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. En ese sentido, su cumplimiento y actualización corresponden únicamente a la entidad Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, quien también asume la responsabilidad de mantener vigente dichas resoluciones y la licencia ambiental respectiva durante todo el período de vigencia de la presente resolución, incluidas sus posibles modificaciones.

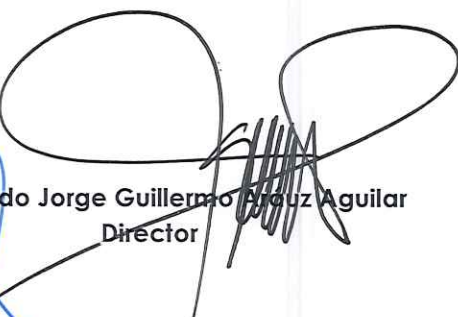


- VIII.** La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista. Por lo que, en caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
- IX.** La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2027; es decir, que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima conforme a lo establecido en el artículo 13 de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte, deberá realizar una nueva solicitud o actualización de Ampliación a la Capacidad de Transporte presentando, como mínimo, nuevos estudios eléctricos que consideren e incluyan todas aquellas ampliaciones y/o incorporaciones que contaren con autorización de la Comisión a la fecha de presentación de la nueva solicitud o actualización respectiva, pudiendo la Comisión requerir al solicitante la adecuación de éstos, inclusive en función de las eventuales autorizaciones durante el proceso de evaluación de la misma, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.

NOTIFÍQUESE.


Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente


Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz
Directora


Licenciado Jorge Guillermo Brouz Aguilar
Director




Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 11 horas con 04 minutos del día 21 de agosto de 2025, en **7a. avenida 2-29, zona 9, edificio La Torre, nivel menos 2, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-272-2025** de fecha **19 de agosto de 2025**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE-, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA -ETCEE-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Ara de Paz, quien de enterado:

SI (___) – NO (X) firma. DOY FE.

f. _____

Notificado

f.  _____

Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-5092

Exp. GTM-25-75

WV


Carlos Soyos
Mensajero Notificador

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 11 horas con 31 minutos del día 21 de agosto de 2025, en **6a. Avenida 8-14 zona 1, Segundo Nivel, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-272-2025** de fecha **19 de agosto de 2025**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **TRANSPORTISTA ELÉCTRICA CENTROAMERICANA, S. A. -TRELEC-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Alex Mejra, quien de enterado:

SI (☒) – NO (☐) firma. DOY FE.

f. Alex Mejra

Notificado

f. Carlos Soyos

Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-5092

Exp. GTM-25-75

WV


Carlos Soyos
Mensajero Notificador





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 10 horas con 11 minutos del día 21 de agosto de 2025, en **24 avenida 15-40 zona 10, 4to nivel, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-272-2025** de fecha **19 de agosto de 2025**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA -AMM-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Andrea Merlos, quien de enterado:

SI (___) – NO (X) firma. DOY FE.

f. _____

Notificado

f. Soyos

Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-5092

Exp. GTM-25-75

WV

CNEE
Carlos Soyos
Mensajero Notificador